



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: RIN 75/2017.

ACTOR: PARTIDO POLÍTICO
MOVIMIENTO CIUDADANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL EN CARLOS A.
CARRILLO, VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; tres de julio de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE RECEPCIÓN Y ADMISIÓN** dictado hoy, por el **Magistrado José Oliveros Ruiz**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las veintitrés horas, cincuenta minutos del día en que se actúa, la suscrita Actuaría lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.-**

ACTUARIA

CARLA AURORA DE LA CERDA LARA





Tribunal Electoral
de Veracruz

**RECURSO DE
INCONFORMIDAD**

EXPEDIENTE: RIN 75/2017

**ACTOR: PARTIDO POLÍTICO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**AUTORIDAD
RESPONSABLE: CONSEJO
MUNICIPAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO
LOCAL ELECTORAL¹ EN
CARLOS A. CARRILLO,
VERACRUZ**

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a tres de julio dos mil diecisiete².

La Secretaria de Estudio y Cuenta Mabel López Rivera, con fundamento en los artículos 422, fracción I, del Código Electoral y 58, fracciones II, III y IX, del Reglamento Interior de este Tribunal, ambos del Estado de Veracruz, da cuenta al Magistrado **José Oliveros Ruiz**, con el estado procesal que guardan los autos del presente expediente, y la documentación siguiente:

- I. Oficio **OF/CMCAC/063/2017** y anexos, recibido en la oficialía de partes de este Tribunal Electoral el veintidós de junio, signado por la Secretaria del Consejo Municipal del OPLEV con sede en Carlos A. Carrillo, en atención al requerimiento formulado mediante proveído de veinte de junio.
- II. Escrito y anexos de veinticuatro de junio, recibidos en oficialía de partes de este órgano jurisdiccional en igual fecha, firmado por la representante propietaria del Partido Político Movimiento Ciudadano en el Consejo Municipal del OPLEV con sede en Carlos A. Carrillo, con el cual manifiesta que solventa lo requerido mediante

¹ En adelante OPLEV.

² En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil diecisiete, salvo disposición expresa.

proveído de veinte de junio.

I. Recepción. Téngase por recibida la documentación de cuenta, la cual se ordena agregar al expediente en el que se actúa, para que obre como corresponda.

II. Cumplimiento. Se tiene al Consejo Municipal del OPLEV con sede en Carlos A. Carrillo, y al Partido Político Movimiento Ciudadano, dando cumplimiento a los requerimientos ordenados por el Magistrado Instructor del recurso citado al rubro.

III. Admisión. Se admite la demanda de Recurso de Inconformidad al rubro citado, misma que cumple con todos los requisitos generales y especiales señalados en los artículos 358, último párrafo, y 362, fracción I, del Código Electoral, así como los presupuestos procesales, en el siguiente tenor:

Requisitos generales y presupuestos procesales:

- a) **Forma:** Este órgano colegiado estima que se satisfacen los requisitos señalados en el artículo 362, fracción I, del Código Electoral, en razón de que la demanda se presentó por escrito ante la autoridad responsable, especificando el nombre del actor y el domicilio para recibir notificaciones.

Además, menciona el acto impugnado y la autoridad responsable; señala los hechos y agravios que le causa el acto combatido, así como los preceptos presuntamente violados y los hechos en que se basa la impugnación; finalmente aporta pruebas, además de constar el nombre y la firma autógrafa del promovente.

- b) **Oportunidad.** El recurso de inconformidad se presentó dentro del plazo de cuatro días previsto en el artículo 358, último párrafo, del Código Electoral, pues el cómputo concluyó el siete de junio, y la demanda se presentó el día once siguiente, lo cual